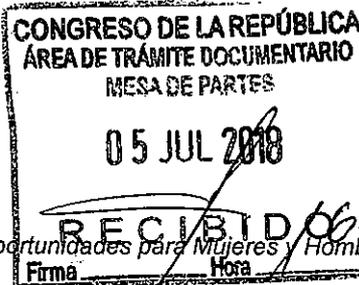




Reg. 021
72050



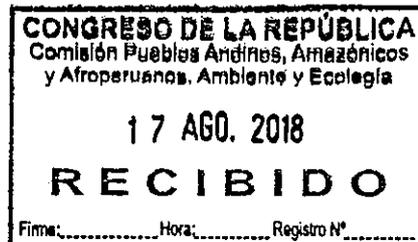
TRIBUNAL ORGANIZADO POR ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 soft Molivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2018 13:04:12

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 243-2018-DP/AMASPPI

Lima, 05 de julio de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR.

Referencia: Oficio P.O. N° 332-2017-2018-CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 012883)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, cuyo objetivo es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial de protección y conservación de las cuencas de los ríos que conforman la Hoya Hidrográfica del Lago Titicaca en la Región de Puno.

El proyecto pretende lograr, a partir de la referida declaratoria, que el Poder Ejecutivo priorice acciones destinadas a: a) asegurar la preservación, conservación, recuperación, y mejoramiento de calidad de recursos naturales y ambientales, y conservación de la diversidad biológica; b) asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas dispuestas por los órganos competentes; y c) recuperar, remediar y atenuar los daños causados por actividades mineras legales e ilegales y por el vertimiento de las aguas residuales.

Sobre las normas declarativas –como es la norma objeto del proyecto– es menester señalar que estas carecen de efectos vinculantes¹, sin embargo, suponen un pedido al Estado a fin de que cumpla una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos, esto es, la autorización de la transferencia de una partida presupuestal para la ejecución de prestaciones y la procura de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos². Esta tarea es del Poder Ejecutivo quien debe priorizar temas de especial relevancia, pues es competencia de éste dirigir la política general del Gobierno³.



¹ Para mayor detalle, consultar: JIMÉNEZ GONZALES, Oscar. (2013). Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República, Lima, Perú. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EE8CB231AAD1A6D3052581C30059E3FD/\\$FILE/324_INF_TEM10_necesidad_p%C3%BAblica-1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EE8CB231AAD1A6D3052581C30059E3FD/$FILE/324_INF_TEM10_necesidad_p%C3%BAblica-1.pdf)

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", de fecha 10 de abril de 2013; en Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, p. 7. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>

³ Inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Cabe recordar que la Ley de Recursos Hídricos declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos y crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, cuya finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos. El ente rector del sistema es la Autoridad Nacional del Agua, que ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes naturales asociados a estas.

En ese sentido, advertimos que la propuesta legislativa contempla funciones que le competen al ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, las mismas que están previstas en la citada norma legal; razón por la cual, consideramos que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión legal respecto a la viabilidad del presente proyecto legislativo.

Sin perjuicio de ello, debemos manifestar que desde el año 2012 la Defensoría del Pueblo viene supervisando⁴ la gestión del Estado frente a las actividades mineras informales e ilegales que se desarrollan en todos los departamentos del país. Por ello, saludamos las iniciativas legislativas que tengan por objeto viabilizar la ejecución de acciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por la minería ilegal.

Como consecuencia de nuestra supervisión recomendamos⁵ al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas, la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100⁶. Dicha recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. Por ello, estimamos conveniente que los alcances de la propuesta normativa contemplen el mandato previsto en el referido dispositivo legal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Añicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

EHB/kbc

⁴ A través de los Informes Defensoriales N° 160, «Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815» y N° 167, «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012–2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional»

⁵ Recomendación N° 30 del Informe Defensorial N° 167 «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012–2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional».

⁶ Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.